

19 de Enero, 2018

Declaración Jurada Anual 2017 y deducción de gastos para Personas Naturales

La Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta ("IR") del ejercicio 2017 para las personas naturales ("DJAPN 2017"), que les corresponda presentarla, se deberá efectuar entre el 22 de marzo de 2018 y el 9 de abril de 2018, según el último dígito del número del RUC.

Asimismo, de forma adicional a las 7 UIT que establecía como deducción la norma tributaria, a partir del ejercicio 2017 también es posible deducir gastos adicionales hasta un máximo de 3 UIT para quienes generen rentas de trabajo, es decir, los generados de rentas de cuarta categoría (rentas de trabajo independiente) y/o los de quinta categoría (rentas de trabajo dependiente). A tales efectos, para las personas naturales que deseen deducir gastos adicionales, será obligatorio cumplir con la presentación de la DJAPN 2017.

Cabe precisar que si bien las personas naturales generadoras de otros tipos de rentas, distintas a las rentas de trabajo, deben presentar su declaración jurada anual no podrán deducir las 3 UIT por los gastos adicionales.

Personas Naturales obligadas a presentar Declaración Jurada Anual

El 14 de enero de 2018, mediante la Resolución de Superintendencia No. 011-2018/SUNAT, se aprobó el Formulario Virtual No. 705 para la presentación de la DJAPN 2017. En efecto, el Formulario Virtual No. 705 – Renta Anual 2017 – Personas Naturales ("Formulario No. 705") servirá para la declaración de rentas de alquileres (primera categoría), rentas generadas por ganancias de capital (segunda categoría), rentas de trabajo y fuente extranjera correspondientes al ejercicio 2017. El Formulario No. 705 se encontrará disponible en SUNAT Virtual a partir del 19 de febrero de 2018.

En este sentido, se encuentran obligados a presentar DJAPN 2017 los sujetos que:

- (i) Generen rentas o pérdidas de tercera categoría en el régimen general del IR o en el Régimen MYPE Tributario del IR.
- (ii) Obtengan rentas distintas a las de tercera categoría de tercera categoría del IR, pero determinen un saldo a favor del fisco por:
 - a. Rentas de primera categoría (en la casilla 161 del Formulario No. 705);
 - b. Rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que deban ser sumadas (en la casilla 362 del Formulario No. 705); y/o,
 - c. Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera (en la casilla 142 del Formulario No. 705).

(iii) Los que hubieran percibido exclusivamente rentas por trabajo dependiente (renta de quinta categoría) que determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario No. 705 por la deducción de gastos adicionales y siempre que se solicite en devolución las retenciones efectuadas en exceso.

(iv) Personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que comprendan pagos de más de 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

Asimismo, no se encuentra obligados presentar el Formulario No. 705 los contribuyentes no domiciliados que en el país obtengan rentas de fuente peruana.

Cronograma de presentación del Formulario No. 705	
Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	22 de marzo de 2018
1	23 de marzo de 2018
2	26 de marzo de 2018
3	27 de marzo de 2018
4	28 de marzo de 2018
5	2 de abril de 2018
6	3 de abril de 2018
7	4 de abril de 2018
8	5 de abril de 2018
9	6 de abril de 2018
Buenos contribuyentes	9 de abril de 2018

Como se puede apreciar, las personas naturales que deseen deducir gastos adicionales y generar la devolución de aquellos importes retenidos en exceso deberán cumplir con la presentación de la DJAPN 2017.

Gastos adicionales deducibles hasta por 3 UIT

En el siguiente cuadro resumen se puede apreciar aquellos gastos que una persona natural puede tomarse como deducibles por el ejercicio 2017 hasta por un máximo de 3 UIT (equivalentes a PEN 12,150 tomando la UIT del 2017 que asciende a PEN 4,050):

Gastos adicionales deducibles hasta por 3 UIT (1)			
Gasto a deducir	Conceptos a deducir	Gastos no permitidos	Porcentaje
Arrendamiento o subarrendamiento	Íntegro del alquiler pago. IGV	N/A	30%
Intereses de créditos hipotecarios por primera vivienda	Intereses	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos otorgados para refacción, remodelación, etc. - Contratos de capitalización inmobiliaria. - Contrato de arrendamiento financiero. 	100%
Gastos por servicios de cuarta categoría de médicos y odontólogos	Servicios de médicos y odontólogos por los que se haya emitido recibo por honorarios.	<ul style="list-style-type: none"> - Si no se cuenta con un recibo por honorarios. - Si en el recibo por honorarios electrónicos no se indicar el medio de pago utilizado. 	30%
Gastos de servicios profesiones de cuarta categoría (2)	Servicios de profesionales por los que se haya emitido recibo por honorarios.	<ul style="list-style-type: none"> - Si no se cuenta con un recibo por honorarios. - Si en el recibo por honorarios electrónicos no se indicar el medio de pago utilizado. 	30%
Gastos por aportaciones Essalud de trabajadoras del hogar	Importe pagado por concepto de aportación (9% de la remuneración)	N/A	100%

(1) Requisitos generales que deberán aplicarse a todos los gastos susceptibles de ser deducidos:

- Usar medio de pago sin importa el monto de la operación.
- El emisor del comprobante de pago no es de baja y/o no habido.

(2) Los servicios de los siguientes profesionales podrán deducirse como gasto: médico cirujano; odontólogo; abogado; analista sistemas y computación; arquitecto; enfermero; entrenador deportivo; fotógrafo y operadores de cámara, cine y TV; ingeniero; intérprete y traductor; nutricionista; obstetrix; psicólogo; tecnólogo médico; y/o veterinario.